



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA NACION Y LA ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD  
PRIVADA**

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en adelante EL MINISTERIO, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 650, Piso 13, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. D. Carlos Alfonso TOMADA, y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Personería Gremial N° 1721, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña N° 259 2º "A", ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. D. Héctor GARIN, en su carácter de Secretario General de la citada asociación sindical, se reúnen a los efectos de suscribir el presente Convenio de Colaboración y Capacitación con vistas a la detección y sanción del trabajo no registrado de los médicos de la actividad privada y al desarrollo de acciones de formación de dirigentes y/o actores sociales vinculados a ella, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO y la ASOCIACION coinciden en la necesidad de instrumentar acciones coordinadas de colaboración e instrumentación de políticas que, teniendo en cuenta el rol que las partes efectivicen, en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (PNRT), acciones articuladas con vistas a la detección y erradicación del trabajo no registrado existente en el ámbito de los médicos de la actividad privada, todo con relación al personal comprendido en el ámbito de representación de LA ASOCIACION en los términos de su Personería Gremial.

SEGUNDA: Las partes coinciden en que, la participación coordinada y la colaboración entre las entidades representativas de los trabajadores y la autoridad laboral, tal como lo establece el artículo 29, inciso e), de la Ley de Ordenamiento



Laboral N° 25.877, resulta un pilar fundamental para el logro de los fines que se inspiran en el concepto de TRABAJO DECENTE, en el convencimiento de que sólo a partir del trabajo registrado y en el que se respeten las normas mínimas tuitivas de los derechos y la dignidad de los trabajadores, se podrá garantizar la efectividad del principio de Justicia Social.

TERCERA: En base a lo indicado, EL MINISTERIO y LA ASOCIACION se comprometen a prestar plena colaboración y asistencia, en el ámbito de sus respectivas representaciones y competencias, a efectos de intercambiar información, realizar relevamientos conjuntos e instrumentar acciones con vistas a desarrollar una acción de fiscalización, con miras a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la registración de los trabajadores, en el marco de las políticas de Estado actualmente desarrolladas por EL MINISTERIO.

CUARTA: Las partes entienden que, sin perjuicio de las acciones de fiscalización, es necesaria una permanente tarea de capacitación y de difusión del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (PNRT) y de los beneficios destinados a la registración de todos los trabajadores que provienen de la Ley N° 26.476 (REGIMEN DE REGULARIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO). Para ello convienen en realizar, en todo el ámbito territorial de LA ASOCIACION, jornadas de capacitación para los trabajadores y sus representantes gremiales, como para todos los actores sociales de la actividad, elaborando programas y difundiendo con la participación de ambas partes en aquéllas, los contenidos y objetivos citados.

QUINTA: Con la finalidad de obtener la mayor eficacia y evitar efectos no deseados en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (PNRT) y propendiendo a la preservación de las fuentes laborales según el concepto de trabajo decente de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), se realizarán acciones de capacitación con técnicos propuestos por EL MINISTERIO para la formación de dirigentes gremiales (miembros de comisiones directivas y



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**132**

representantes del personal) sobre temáticas referidas a aspectos contables y económicos atinentes a la registración y al mantenimiento del empleo formal, como así también los beneficios previstos por el Título II de la Ley N° 26.476 (REGIMEN DE REGULARIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO)

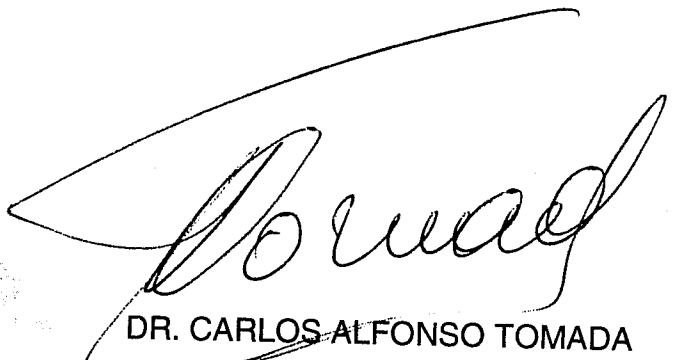
SEXTA: A los efectos indicados en las cláusulas anteriores, las partes constituyen mediante el presente Convenio, UNA (1) Comisión para la Fiscalización del Trabajo en la Actividad de los Médicos de la Actividad Privada, compuesta por DOS (2) representantes de EL MINISTERIO y DOS (2) representantes de LA ASOCIACION, la cual tendrá como finalidad el intercambio de información, el desarrollo de las actividades de capacitación previstas en el presente y la puesta en marcha de las acciones inspectivas conjuntas y de colaboración, tal lo explicitado precedentemente.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de **10 SEP 2009** de 2009, dejándose constancia que LA ASOCIACION retira UN (1) ejemplar del presente, siendo el ejemplar restante para EL MINISTERIO, para su registro y archivo.

CONVENIO COLABORACION M.T.E. y S.S. N°

**132**

  
DR. HÉCTOR GARÍN

  
DR. CARLOS ALFONSO TOMADA